



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600324519**:

"Adjunto solicitud en archivo." (Sic.)

Anexo:

"Se solicita la siguiente información:

1. *Copia de los reportes / comprobación de gastos de cada uno de los viajes internacionales realizados funcionarios de esta dependencia, desde el 1 de diciembre a la fecha.*
 - a. *Desglosar viajes por nombre, cargo y adscripción del servidor público que realizó la comisión país de destino; lugar y periodo de la comisión; objeto de la comisión; y monto de viáticos asignado para el servidor público.*
 - b. *Copias de los recibos facturas entregados de estos viajes.*
 - c. *¿Cuánto dinero se le dio en cada caso a cada funcionario para sus gastos en el viaje (como viáticos u otros).*

De este dinero, ¿cuánto reintegró cada funcionario a la dependencia?

2. *Se solicita la copia digital de los Oficios de Comisión de los viajes de los funcionarios de esta dependencia desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.*
3. *Se solicita la copia digital de los Informes entregados al finalizar la comisión realizada desde el 1 de diciembre a la fecha.*
4. *Relación de los viajes solicitados desde el 1 de diciembre a Presidencia, especificando qué funcionario o funcionarios realizarían el viaje, el lugar del destino, objetivo del viaje, número de noches de hospedaje.*
 - a. *Cuáles de estos fueron aceptados (fechas en la que se realizaron o se piensan realizar)?*
 - b. *Cuáles de éstos fueron rechazados." (Sic.)*

- II. Que el 28 de agosto de 2019, el Director General de la **DGPP** emitió el oficio **511.3/1380/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se solicita de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que por el periodo de tiempo señalado, es necesario una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de la Dirección General de Programación y Presupuesto y en virtud del volumen de información de los archivos se requiere de mayor tiempo para su integración."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGPP** manifestó que "Se solicita de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que por el periodo de tiempo señalado, es necesario una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de la Dirección General de Programación y Presupuesto y en virtud del volumen de información de los archivos se requiere de mayor tiempo para su integración."; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de septiembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

